

Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Distr. general
29 de octubre de 2021
Español
Original: francés

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

Aplicación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Informe presentado por Argelia

1. En la Octava Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada en 2010, los Estados partes se comprometieron a presentar, en consonancia con la medida 20 del plan de acción aprobado en esa Conferencia y en el marco del proceso reforzado de examen del Tratado, informes periódicos sobre la aplicación del plan de acción y del artículo VI del Tratado, del apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear” y de las medidas concretas acordadas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000. La presentación de esos informes tiene por objeto garantizar la transparencia necesaria para permitir la verificación.
2. El presente informe se centra principalmente en la aplicación, por Argelia, de las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y del plan de acción aprobado por la Conferencia de Examen de 2010 y las medidas prácticas aprobadas por la Conferencia de 2000.

Artículo I

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Tratado, los Estados poseedores de armas nucleares han adquirido el compromiso jurídicamente vinculante de no traspasar a nadie armas nucleares, sea directa o indirectamente. Se han comprometido asimismo a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a adquirir tales armas. El pleno respeto de esos compromisos es una condición primordial de la no proliferación de las armas nucleares.
4. Argelia exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares, en virtud del Tratado, a que velen por la aplicación plena de las disposiciones de ese artículo, en particular evitando cooperar en el ámbito nuclear con Estados que no son partes en el Tratado. La cooperación con Estados que no son partes en el Tratado puede alentar a esos Estados a mantenerse al margen de este instrumento. Los Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado tienen una responsabilidad especial en la aplicación de ese artículo con vistas a asegurar la universalidad del Tratado.



Artículo II

5. Argelia, que tiene la condición de Estado parte no poseedor de armas nucleares en virtud del Tratado, continúa respetando plenamente y poniendo en práctica las disposiciones del artículo II desde su adhesión al Tratado, el 12 de enero de 1995. En la misma línea, Argelia es también Estado parte en el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) y en el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Asimismo, es signataria del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

6. Argelia sigue convencida de que el desarme y la no proliferación de las armas nucleares y de todas las armas de destrucción masiva son elementos esenciales para la preservación y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo socioeconómico.

Artículo III

7. Conforme a las obligaciones y los compromisos adquiridos en virtud de lo dispuesto en el artículo III del Tratado, Argelia concertó en 1996 un acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). En virtud de dicho acuerdo, los dos reactores de investigación de que dispone Argelia están sujetos a controles periódicos de los inspectores del Organismo. Las inspecciones del OIEA siempre han confirmado el respeto por parte de Argelia de las obligaciones contraídas en el marco del Tratado.

Artículo IV

8. Argelia atribuye la máxima importancia a la preservación del derecho inalienable que confiere el artículo IV a los Estados partes de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación. Argelia no puede adherirse a ninguna medida o acción que pueda restringir ese derecho. Todo Estado parte en el Tratado tiene el derecho de gozar de todos los usos de la energía y las tecnologías nucleares con fines pacíficos, siempre que respete las obligaciones que se derivan de los artículos I, II y III.

9. En 2019, Argelia aprobó una ley sobre actividades nucleares que prevé la creación de una autoridad nacional de seguridad tecnológica y física nuclear, en cumplimiento de los compromisos internacionales del país. El objetivo de esa ley es fijar las disposiciones generales aplicables a las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y las técnicas nucleares y las fuentes de radiación ionizante, de conformidad con los principios de protección radiológica y de seguridad tecnológica y física nuclear.

Artículo V

10. Argelia ratificó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares dado que es parte en el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África.

11. Argelia colabora activamente en las iniciativas y los esfuerzos destinados a promover la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Por ello vota a favor de la resolución anual de la Asamblea General titulada “Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares”. Colabora de forma activa en las reuniones de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y de sus órganos, a fin de reflejar

su compromiso con la entrada en vigor del Tratado y contribuir a la consolidación de los avances realizados en la ejecución del régimen de verificación. En ese contexto, Argelia copresidió con Alemania, de 2019 a 2021, la 11ª Conferencia sobre Medidas para Facilitar la Entrada en Vigor del Tratado, comúnmente llamada conferencia convocada en virtud del artículo XIV.

12. Argelia participa periódicamente en la Reunión Ministerial en Apoyo del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares que se celebra en Nueva York cada dos años y en la Reunión Ministerial de los Amigos del Tratado, que patrocina.

13. Argelia exhorta a todos los países que aún no lo hayan hecho, en particular los mencionados en el anexo II del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares que tienen una responsabilidad especial respecto de su entrada en vigor, a que lo ratifiquen sin demora.

14. Argelia está convencida de que la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que constituye una de las medidas del plan de acción de 2010, así como de las medidas prácticas de 2000 y las medidas establecidas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, permitiría por sí sola poner fin al perfeccionamiento cualitativo y la elaboración de nuevos sistemas de armas nucleares e impediría así su proliferación vertical.

Artículo VI

15. Argelia observa con satisfacción los avances realizados en la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares mediante la aprobación y la entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

16. La existencia de miles de armas nucleares, que los Estados poseedores de armas nucleares tienen almacenadas o desplegadas, y la persistencia de las doctrinas de disuasión, que justifican la utilidad de esas armas como una herramienta que contribuye a la seguridad de esos países y al mantenimiento de la estabilidad, constituyen un motivo de preocupación y son incompatibles con el espíritu del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y de los compromisos adquiridos en lo que respecta a la eliminación de las armas nucleares. Esta situación podría percibirse como un factor de erosión de la credibilidad del régimen de desarme nuclear y no proliferación de las armas nucleares.

17. Argelia continúa instando a que se celebren negociaciones de buena fe con el fin de hacer plenamente efectivo el artículo VI del Tratado y lograr en particular el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de materializar la eliminación total de sus arsenales nucleares. En este contexto, Argelia considera que la reafirmación de la validez de los compromisos contraídos en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010 no es suficiente en sí misma. Por tanto, sería conveniente que los Estados aprovecharan la Décima Conferencia de Examen para acordar también nuevas medidas específicas, subsanables, mensurables y sujetas a plazos definidos para la eliminación de las armas nucleares.

18. En relación con la Asamblea General, Argelia ha apoyado todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General a favor del desarme nuclear. A este respecto, participó activamente en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear. Asimismo, suscribió la resolución [68/32](#), de 5 de diciembre de 2013, relativa al seguimiento de dicha reunión, en la que la Asamblea General decidió convocar una conferencia internacional de alto nivel sobre el desarme nuclear y

declaró el 26 de septiembre Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares.

19. Argelia ha participado activamente en las tres conferencias internacionales sobre el impacto humanitario de las armas nucleares celebradas, respectivamente, en Oslo en 2013, Nayarit (México) en 2014 y Viena en 2014. Argelia considera que esa iniciativa ha ofrecido una oportunidad real para dar un impulso al desarme nuclear y poner fin al *statu quo* promoviendo una iniciativa cuyo objetivo es colmar los vacíos jurídicos y establecer una norma que prohíba las armas de ese tipo.

20. Argelia se congratula por la aprobación en 2017, durante la presidencia de Argelia de la Primera Comisión de la Asamblea General, del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, que entró en vigor el 22 de enero de 2021, y considera que constituye un hito importante en la consecución de los objetivos del desarme nuclear y viene a fortalecer el régimen internacional de desarme nuclear y no proliferación de las armas nucleares colmando el vacío jurídico relativo a la prohibición de las armas nucleares.

21. En lo que respecta a la Conferencia de Desarme, Argelia sigue apoyando todos los esfuerzos encaminados a propiciar la formación de consenso sobre un programa de trabajo completo y equilibrado que permita retomar las negociaciones sobre desarme nuclear.

22. Este organismo, cuyo último programa de trabajo fue aprobado en 2009 bajo la presidencia de Argelia, se ha acercado significativamente al consenso mediante un conjunto de proyectos de decisión, presentados por Argelia en calidad de primer Presidente del período de sesiones de 2020 de la Conferencia de Desarme, que han constituido también la base de los trabajos del período de sesiones de 2021.

Artículo VII

23. Argelia considera que la creación de zonas libres de armas nucleares, sobre la base de acuerdos voluntarios, contribuye de manera eficaz a la consolidación de la paz y la seguridad regionales y ayuda a reforzar el régimen de no proliferación de las armas nucleares y desarme nuclear.

24. Argelia, que es parte en el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África, celebra la entrada en vigor, en julio de 2009, de este instrumento, que constituye una contribución importante a las medidas orientadas a lograr el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares en el mundo. Continúa impulsando y fomentando la cooperación estrecha entre ese instrumento y los tratados internacionales y regionales en la materia.

25. Argelia sigue defendiendo también la creación de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio como medida de fomento de la confianza y promoción de la paz en la región, de conformidad con la resolución relativa a Oriente Medio aprobada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995.

26. La creación de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio reviste especial importancia para la estabilidad tanto regional como internacional. A pesar de la adhesión de todos los Estados de la región al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la región de Oriente Medio sigue sin tener esa condición debido a la negativa de Israel a adherirse al Tratado.

27. El mandato dado por la Conferencia de Examen de 2010 de convocar en 2012 la Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva no se ha podido ejecutar, pese a la postura constructiva de todos los países de la región, salvo Israel, durante las

consultas dirigidas por el facilitador Jaakko Laajava. Así pues, Israel sigue siendo el único obstáculo para la celebración de dicha conferencia y la creación de una zona de esas características en la región de Oriente Medio.

Artículo VIII

28. Argelia considera que la prórroga indefinida del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares en 1995 no significó que se reconociera una condición “indefinida” para los Estados poseedores de armas nucleares. Por este motivo, aprovecha nuevamente la ocasión que le brinda la celebración de la Décima Conferencia de Examen para hacer hincapié en la responsabilidad de los Estados poseedores de armas nucleares en lo que respecta al desarme nuclear y la eliminación total de los arsenales nucleares.

Artículo IX

29. Argelia considera que la universalidad es un elemento necesario para que el Tratado sea creíble y eficaz como piedra angular del régimen de no proliferación y desarme nucleares. Por esta razón, Argelia exhorta a los países que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él y sometan sus instalaciones a las salvaguardias del OIEA.

30. Argelia subraya la importancia de desplegar los esfuerzos que sean necesarios para alcanzar la universalidad del Tratado y de evitar tomar medidas que puedan perjudicar ese objetivo.

Artículo X

31. Argelia está firmemente comprometida con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares como elemento esencial de consolidación de la paz y la estabilidad internacionales. Sin embargo, la retirada de este instrumento prevista en el artículo X es un derecho soberano que debería ejercerse de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

32. Argelia subraya que la prórroga indefinida del Tratado no significa que se reconozca de forma indefinida la condición de potencia nuclear a los Estados poseedores de armas nucleares. Cabe recordar que la decisión de prorrogar el Tratado de forma indefinida se tomó en un contexto de varias decisiones: una decisión sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado, una decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, una decisión sobre la prórroga indefinida del Tratado y una resolución sobre la creación de una zona libre de armas de destrucción masiva en Oriente Medio. Todas esas decisiones y las medidas prácticas convenidas durante la Conferencia de 2000, así como el plan de acción de 2010 para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación y del párrafo 3 y el inciso c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 titulada “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear”, están íntimamente ligados entre sí y siguen siendo válidos.